



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BARNIZ UV DE ALTO BRILLO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E99-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SÁNCHEZ, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. ALEJANDRO SIMÓN BAENA PACZKA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -

**I. DECLARACIONES.**

**I.1.- De "LA COMISIÓN":**

**I.1.1.- Constitución.-** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.-** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.-** Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuesta.-** Mediante oficio número DRMSG/SA/00256/2020 de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuesta número 2390101, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007927.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL 590212R 8.**

**I.2.- De "EL PROVEEDOR":**

**I.2.1.- Constitución.-** Es una empresa legalmente constituida como una sociedad en nombre colectivo denominada "SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA", conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 7,016 de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos treinta y seis (1936), otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurria, Notario Público Número 10 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. "SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA" sociedad en nombre colectivo se transformó en "SÁNCHEZ COMPAÑÍA SUCESORES, S. A." según consta en la Escritura Pública Número 61,311 de fecha nueve (09) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Titular de la Notaría Número 71, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Mediante el Instrumento Notarial Número 62,679 de fecha veintisiete (27) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Soberon Alonso, Titular de la Notaría Número 68 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cambió su denominación a "SÁNCHEZ, S. A. DE C. V."

**I.2.2.- Facultades.-** El Lic. Alejandro Simón Baena Paczka en su carácter de Representante Legal y está facultado para obligarlo en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original del Instrumento Notarial Número 138,979 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Soberon Alonso, Notario Público Número 68 del entonces Distrito Federal, hoy ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **SAN791101NV9.**

**I.2.4.- Domicilio.-** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Oriente 171, Número 367, Colonia San Juan de Aragón Ampliación, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07470, Teléfonos 55 5118 1027 y 55 5118 1000, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo

5000001782  
SÁNCHEZ, S. A. DE C. V.





# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

### I.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

1.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

## II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal a los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

## III. CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" barniz UV de alto brillo, de conformidad las especificaciones descritas en el Anexo (único que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Kilogramos	8,000	Barniz UV de alto brillo	\$115.00	\$920,000.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$920,000.00</b>
				I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)	\$147,200.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,067,200.00</b>

SEGUNDA.- IMPORTE. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición, el importe total de \$1,067,200.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo. El pago del contrato se realizará en forma parcial contra entrega de los bienes adquiridos, sujetos a disponibilidad presupuestal. "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura
- Remisiones en hoja membretada debidamente original selladas y firmadas por el almacén de insumos de Querétaro.
- Oficio o correo electrónico donde se señale la cantidad, la unidad de medida a surtir y la fecha de entrega al almacén de insumos de Querétaro por parte de la Dirección de Producción (a partir de la segunda solicitud de material).
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento con sello del Departamento de Contratos
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar a "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, en días y horas hábiles previamente establecidas por "LA COMISIÓN".

500001782  
SÁNCHEZ, S. A. DE C. V.





Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la entrega de la documentación, se efectuará el pago de la factura que apare los bienes entregados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de que proceda la aplicación de penas convencionales, el pago de la factura objeto del presente contrato quedará condicionado proporcionalmente, en su caso, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo al artículo 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza.

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN", el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco, y en estricto apego a sus funciones el Titular del Departamento de Producción de "LA COMISIÓN", el C. Juan Alejandro Castillo Ocaña.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

#### **SEXTA.- LUGAR Y PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

**Lugar.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar las placas térmicas en el almacén de insumos de "LA COMISIÓN", ubicado en:

- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

**Plazo.-** "EL PROVEEDOR" entregará los bienes de la siguiente manera:

- Primera entrega: mil kilogramos (1,000 kg) en diez (10) días hábiles posteriores al fallo de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020) y el resto como lo solicite la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN" a través de oficio y correo electrónico a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Condiciones.-** "EL PROVEEDOR" deberá notificar veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico y/o llamada telefónica al personal de almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material, en un horario de las nueve (9:00) a diecisiete (17:00) horas, con las siguientes características:

- El barniz deberá ser entregado en tambos de doscientos kilogramos (200 kg), cada uno con sellos metálicos.
- Los tambos que contengan el barniz deberá observar un adecuado empaque (no maltratado, golpeado o roto) de manera impresa en el empaque información de seguridad.
- Entregar ficha técnica con características del producto, propiedades e información técnica (viscosidad, densidad, sólidos, curado, resistencia al flote y brillo).
- Entregar hoja de datos de seguridad del producto.
- Remisión correspondiente en hoja membretada, con fecha, número de remisión, descripción del material, cantidad a entregar, unidad de medida y deberá estar firmada y sellada por el almacén de insumos de la planta de Querétaro.

Información del personal de almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material:

- Srita. Alejandra Rodríguez Zarate, Encargada del Almacén de Insumos Para la Producción. Teléfono: 442 238 1511.

5000001782  
SÁNCHEZ, S. A. DE C. V.





# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Email: alejandra\_rodriguez@conaliteg.gob.mx



- Sr. Cesario Álvarez Medrano, Encargado de la Recepción de Materiales del Almacén de Insumos.  
Teléfono: 442 238 1507.  
Email: cesario\_alvarez@conaliteg.gob.mx

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la Obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

**OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos de "LA COMISIÓN", dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación. Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.-** Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".
- Quando "EL PROVEEDOR" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**De Vicios Ocultos.-** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento. En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

5000001782

SÁNCHEZ, S. A. DE C. V.





Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización de cinco (05) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta por el monto total de la fianza otorgada, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente. "LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la garantía y la rescisión administrativa del contrato. En este último supuesto, no procederá el cobro de las penalizaciones ni su contabilización para hacer efectiva la fianza de cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley.

### DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

**Sanciones.-** "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.-** "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroga el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- Por presentar información apócrifa
- Quando incumpla con la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Quando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, sus anexos y la junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas electrónica nacional número IA-01116J001-E99-2020, y la normatividad vigente aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".





**VIGÉSIMA- CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"  
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

LIC. ALEJANDRO SIMÓN BAENA PACZKA

5000001782  
SÁNCHEZ, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





**ANEXO ÚNICO**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

- Uniformidad: el recubrimiento sobre la impresión de las portadas no deberá presentar efecto de "cascara de naranja" (Método de evaluación: visual).
- Anclaje: al sostener el libro a fricciones por manipulación y uso común, la adherencia del barniz UV a la tinta no deberá ser afectada, la prueba de frotamiento se realiza sobre la capa de barniz. (Método de evaluación: manual).

F	CARACTERÍSTICAS	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	UNIDADES	TIPO	MIN	STD	MAX
1	Brillo	Medidor de brillo (GLOSSMETER) Reflexión de luz a 60°	Unidades Gloss	C	85	88	---
1	Viscosidad	Copa Zahn #3	S	C	18	25	32
1	Frotamiento	Rub Tester Sutherland	Ciclos	C	130	150	---

**NOTAS:**

- El barniz aplicado no deberá modificar las lecturas colorimétricas de la tinta impresa.
- El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad respecto al desempeño del barniz, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

F = FRECUENCIA		CLAVES DEL TIPO	
1	Análisis cada lote	C:	Característica crítica
2	Análisis cada 2 lotes	E:	Característica para estadístico
3	Análisis cada 3 lotes	T:	Característica típica
4	Análisis cada 4 lotes	A:	Liberación con base a certificado
5	Análisis cada 5 lotes	B:	Liberación con base a certificado de análisis externo

